

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS BÁSICAS, CRITERIOS ESPECÍFICOS Y EL FORMATO PARA LA REALIZACIÓN DE UN DEBATE ENTRE CANDIDATURAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **voto concurrente**, debido a que no obstante haber votado a favor, en lo general, del sentido del Acuerdo identificado con el alfanumérico **INE/CG92/2019**, no comparto lo determinado por el Consejo General, por cuanto hace a la función y el tiempo que se sigue otorgando a las y los moderadores de los debates.

Mi postura guarda congruencia con las votaciones que he realizado al seno del Consejo General, donde se discutieron y aprobaron los Acuerdos INE/CG562/2017, por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, aprobado por la mayoría del Consejo General el 22 de noviembre de 2017, y el Acuerdo INE/123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por el Consejo General el 28 de febrero de 2018, discusiones en las cuales manifesté la misma preocupación que motiva el presente voto.

Mediante el Acuerdo **INE/CG92/2019** que nos ocupa, el Consejo General emitió las reglas básicas, criterios y el formato que regirán el único debate que se realizará entre las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral extraordinario a la Gubernatura de Puebla. En lo general, coincido con los plazos programados, la fecha, hora y sede propuesta; la necesidad que sea un solo debate, dadas las características excepcionales y temporales del proceso electoral extraordinario; el nivel de participación de la ciudadanía al permitirse que éstas formulen preguntas, y la determinación de que los temas abordados deban referirse

a problemáticas e intereses de la Entidad Federativa en que se desarrolla la elección.

En el mismo sentido, también comparto -aunque me parezcan insuficientes- las reglas de moderación que buscan evitar el riesgo de protagonismo de la o el moderador, como las relativas al respeto que deben guardar hacia el candidato o candidata; la obligación de dar trato igualitario a los candidatos y candidatas en el debate; la participación de al menos dos moderadoras o moderadores en el debate; la finalidad de facilitador de respuestas y no de agente de confrontación; la prohibición de emitir opiniones propias o de evaluar la participación de la o los candidatos al cierre del debate, con lo cual se observa una intención de dar claridad sobre el papel neutral que debe ejercer el moderador.

Sin embargo, no comparto que se otorguen otras facultades que se contraponen directamente con esas medidas e intención, como lo son la permisión de que el moderador pueda requerir respuestas directa, con base en su criterio y no sujeta a un número específico de veces; preguntar sobre tópicos previstos de manera improvisada, o solicitar que se aborde algún punto en particular, reglas que siguen brindando cierto nivel de discrecionalidad al moderador para que, al margen de todas las reglas previas que sí se comparten, pueda incidir en la opinión pública o provocar inequidad en el debate.

No lo comparto, porque con ello se reiteran el rol y funciones al moderador del debate, de forma similar a las otorgadas a los moderadores y moderadoras de los debates realizados en el marco del proceso electoral federal reciente, en el que se eligió al Presidente de la República, funciones que conllevan el riesgo que dicha figura obtenga un nivel indeseado de protagonismo, que puede propiciar que se aleje de la estricta neutralidad e imparcialidad que se debe observar en un evento tan trascendental para la ciudadanía, como ciertamente ocurrió, por ejemplo, en el debate realizado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el año pasado.

En particular, no comparto las atribuciones que se otorgan al moderador, como parte del concepto de “moderación activa”, que implican que éste pueda:

- a) Realizar preguntas personalizadas

- b) Exigir a candidatos o candidatas que conteste determinada pregunta o alusión;
- c) Comentar y contrastar con datos o hechos las intervenciones, así como cuestionar las respuestas de las y los candidatos.
- d) Modificar el orden y duración de las intervenciones conforme se desarrolla el debate, en aras de propiciar la fluidez del mismo.

Como he manifestado en una línea de votaciones en el mismo sentido sobre este tópico, considero importante que las y los moderadores alienten a que la audiencia escuche las ideas y opiniones de la propia voz de la candidata y los candidatos, pero siempre evitando que el y las moderadoras emitan opiniones personales o propaguen ideas propias, lo cual en la especie puede suceder, al permitirse interacciones donde el moderador tiene la facultad de dirigir, enfocar o centrar el debate en una cuestión específica, de acuerdo a sus propias ideas y pensamientos, en función de su coincidencia o no con las ideas del candidato, lo cual, de facto, produce una situación de inequidad en el debate, al dar un mayor uso de la voz a un participante, en perjuicio de los demás.

La posibilidad de generar esa inequidad es altamente probable, si se considera que en el Acuerdo no se establece un límite a la cantidad de veces que el o las moderadoras puedan hacer uso de este tipo de facultades, sobre todo a la luz de que las candidatas y candidatos tendrán un tiempo corto para hacer uso de la voz, lo cual puede implicar la imposibilidad de responder de forma satisfactoria cuestionamientos en temas de gran calado para una contienda de esta naturaleza.

Desde esta óptica, considero que en el Acuerdo debía privilegiarse que la candidata y los candidatos expusieran sus ideas con total libertad, sin interrupción alguna, de tal forma que la sociedad conociera en forma relativamente detallada la opinión de la candidata y los candidatos sobre el tema a discutir, en lugar de privilegiar una supuesta necesidad de volver atractivo el debate con interpelaciones del o las moderadoras, necesidad que, desde luego, no comparto, al tratarse de una opinión subjetiva que no tiene fundamento o sustento objetivo alguno.

Por el contrario, el Acuerdo debía, cuando menos, como una medida de precaución, al contemplar una facultad de interpelar a candidatas y candidatos de forma directa,

establecer una regla que impidiera al moderador haga un uso excesivo de este recurso, enumerando las causas y las ocasiones específicas en que se puede interpelar a un candidato, únicamente por causas objetivas y con el fin de brindar mayor información a la ciudadanía, y no en función de la ideología o percepción del moderador sobre lo que debe ser una respuesta satisfactoria.

En similar sentido, no comparto que, en el formato aprobado, se otorgue al moderador, por cada primer segmento de cada bloque, un tiempo de 30 segundos para una pregunta específica a una candidatura, y 45 segundos para preguntas de seguimiento a la respuesta de aquella (pudiendo en este segundo tiempo interrumpir o interpelar al candidato un número indefinido de veces) ya que lo considero excesivo, al poder derivar en la posibilidad de imprimir protagonismo a sus intervenciones.

En suma, si bien considero que la función del moderador sí puede ser activa, ello no implica la necesidad de interacciones desproporcionadas o discrecionales con los debatientes, pues esa atribución puede situarle al mismo nivel de la candidata y los candidatos y no como un árbitro.

En ese sentido, el moderador o moderadora debe tener facultades para alentar, procurar, empujar y hasta provocar la exposición de las ideas de la y los candidatos, pero nunca asumir funciones que, en un debate, son naturales y propias de la candidata y los candidatos.

Por estas razones, y en congruencia con las votaciones previas sobre el particular, me veo obligado a emitir un voto concurrente.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL